

# Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones  
Número 5422, 9 de noviembre de 2020

**A**ntes de continuar reflexionando sobre el proyecto de ley “[por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones](#)”, conviene insistir en que lo que el país debería hacer es acoger la taxonomía de la Fundación IFRS hoy autorizada por IASB. Además de avanzar hacia los indispensables depósitos electrónicos, se lograría una comparabilidad mayor, que es muy necesaria. Según la página oficial “*eIFRS subscribers can access xIFRS, a tool developed by the IFRS Foundation to support viewing and understanding of the IFRS Taxonomy. xIFRS provides a view of the electronic IFRSs with embedded XBRL, and is available for the IFRSs and the IFRS for SMEs as well as all published Taxonomy updates.*”

En numeral 7 que se pretende adicionar al artículo 57 diría: “*No asentar en los libros contables las operaciones efectuadas;*” Esto no añade nada pues clarísimo que la contabilidad debe ser completa y no lo sería si se omitieran transacciones o eventos imputables al ente. Por cierto, que las operaciones no comprenden todo lo que debe registrarse.

El numeral 8 pretende adicionar el siguiente texto: “*Llevar doble contabilidad, es decir, llevar dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos;*”.

Como se recordará los artículo 68 a 74 del [Código de Comercio](#) fueron derogados por el [Código General del Proceso](#), en cuyo artículo

264 se lee: “*Si un comerciante lleva doble contabilidad o incurre en cualquier otro fraude de tal naturaleza, sus libros y papeles solo tendrán valor en su contra. Habrá doble contabilidad cuando un comerciante lleva dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos.*” Como se ve la propuesta es una transcripción de la última parte de esta disposición.

En el numeral 9 se sugiere: “*Registrar en los libros contables operaciones de manera inadecuada, gastos inexistentes o pasivos sin la identificación correcta;*” . Este no añade nada. Todas estas conductas y muchas otras son contrarias a las aserciones, afirmaciones, manifestaciones u objetivos de la información financiera hoy previstos en nuestras normas. De tales manifestaciones son responsables los representantes legales y los contadores que hayan dirigido la preparación de los estados financieros, quienes deben pronunciarse expresamente al respecto, como se estableció desde la [Ley 222 de 1995](#). Por su parte todo auditor debe asegurar si se han respetado o no.

El numeral 10 dice: “*Utilizar documentos falsos que sirvan de soporte a la contabilidad*”. Estos documentos no son soportes admisibles, porque no reflejan la realidad económica. Por lo mismo la norma tampoco es necesaria. Reconocemos que, en este mundo de puras formas, generalmente documentos, se engaña a los malos auditores y autoridades.

*Hernando Bermúdez Gómez*